



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0166

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 15 de diciembre de 2020, se han recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por el señor(a), [REDACTED], **SOLICITANDO:**

\*\*\*\*\*

- *ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS VÍA TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA DEL MESES DE NOVIEMBRE DE 2020*
- *SALVADOREÑOS RETORNADOS VÍA AÉREA Y TERRESTRE, PAÍS DE ORIGEN, CON Y SIN ANTECEDENTES CRIMINALES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020*

\*\*\*\*\*

- II. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 16 de diciembre de 2020, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística solicitada, a las dependencias institucionales que pudieren poseer la información solicitada, con objeto de que éstas la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento de lo anterior, se realizó la transmisión de la solicitud al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 08 de enero del presente año, junto archivo en forma Excel que contenía la información brindada, brindando: -Informe de Salvadoreños Retornados Vía Aérea y Terrestre, por País de Procedencia, Con y Sin Antecedentes Penales del 01 al 30 de noviembre de 2020; -Informe Entradas y Salidas de personas por Puestos Migratorios (Terrestre, Aérea y Marítimo) del 01 al 30 de noviembre de 2020..

- III. Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0166

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en el romano II. de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, las tres hojas que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería